

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 252693333002 2020 – 00124 00
Accionante : ÁLVARO ARÉVALO HERNÁNDEZ
Accionado : MUNICIPIO DE FACATATIVÁ-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE FACATATIVÁ

REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto del 19 de octubre de 2020, la instancia dispuso la inadmisión del medio de control invocado por Álvaro Arévalo Hernández contra el Municipio de Facatativá-Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá, por cuanto, al momento de remitir el escrito de la demanda, no fue ofrecida constancia de la comunicación de la misma a la entidad accionada como dispone el Decreto Ley 806 de 2020.

De lo obrante en el expediente, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial del 21 de octubre de 2020, allegó certificación por el envío del mensaje de datos con destino a las accionadas, dando cumplimiento a la orden prevista en la actuación que antecede.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá

RESUELVE

PRIMERO: ADMIRTIR por reunir los requisitos de la esencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Álvaro Arévalo Hernández contra Municipio de Facatativá-Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado al demandante como signa el artículo 201 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al alcalde del Municipio de Facatativá, o a quien haga sus veces al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

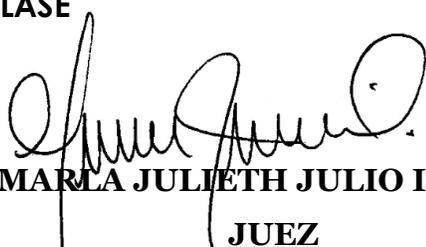
CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al agente del Ministerio Público delegado ante los Jueces Administrativos del Circuito de Facatativá.

SEXTO: Las notificaciones de que tratan los numerales anteriores, se entenderán efectuadas una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos de conformidad al inciso 3° del artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

SÉPTIMO: Vencido el término señalado anteriormente, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo normado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º (08)
DE HOY 5 DE MARZO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)